



Expediente No. 2016-288

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE AGOSTO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **FANNY MERCEDES SÁNCHEZ DE LÓZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE AGOSTO DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

i) De la fijación de agencias.

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 02 de marzo de 2020¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia condenatoria dictada por esta Dependencia Judicial, indicando que las costas procesales de la segunda instancia correrían a cargo de la parte apelante.

En data 02 de marzo de 2021², el juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, procede el Despacho con la fijación de agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (3) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando**”*

¹ Documento 1, Pág. 175 (Expediente digitalizado)

² Documento 6, (Expediente Digitalizado)



por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

Por lo anterior, se tendrá como resuelta la petición presentada por la parte demandada en data 16 de abril de 2021³, relacionada con el trámite de liquidación y aprobación de costas.

ii) **Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial de data 04 de mayo de 2021⁴ la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, reiterando su petición anterior.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

iii) **De la intervención de la Procuraduría.**

Por otro lado, encuentra el Despacho que, en data 12 de julio de 2021⁵, la procuradora Beatriz Elena Rugeles González, presentó intervención, en atención a la solicitud de prioridad elevada por la parte actora; así mismo la representante del Ministerio Público

³ Documento 7, (Expediente Digitalizado)

⁴ Documento 8, (Expediente Digitalizado)

⁵ Documento 9, (Expediente Digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



requirió al Juzgado copias de las diligencias adelantadas respecto al trámite de cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, se ordenará que a través de la Secretaría del Juzgado sea remitido por medio del canal virtual en uso de las TICS conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 copia digital de la presente providencia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de tres (3) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMÍTASE a través de la Secretaría del Juzgado, por medio del canal virtual, copia del presente auto a la Dra. Beatriz Elena Rugeles González, una vez ejecutoriada la decisión; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales segundo y tercero de la presente providencia, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29
CBB